Acta de 1ª. Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el día lunes 5 de enero de 2004, en 2ª. citación.

En Santiago, a las 20,15 horas, en el Auditorio de la Sala Domeyko, ubicado en calle Portugal 55, Santiago, se lleva a cabo la Primera Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación Chilena de Microbiología. Preside el titular doctor Michael Seeger Pfeiffer y actúa como secretaria la doctora Marcela Wilkens Anwandter, con la presencia del Notario de Santiago don Gastón Iván Santibáñez Soto.

Además de los mencionados, se encuentran presentes personalmente o representados los siguientes socios:
Avendaño Luis Fidel, por sí y en representación de don José Manuel Ojeda, de doña María Angélica Martínez, de doña María Eugenia Pinto, de don Aldo Gaggero y de doña Valeria Prado. Doña Viviana Cachicas, doña Eliana Canelo, doña Lucía Inés Contreras, don Bernardo González, don Guido Mora, don James Robeson, don Carlos Santiviago, don Michael Seeger, doña Cecilia Toro, por sí y en representación de don Mauricio Farfán, don Víctor Silva y doña María Teresa Ulloa, doña Mónica Vázquez, por sí y en representación de don Guillermo Figueroa, de doña Miriam Troncoso y de don Juan Silva, don Alejandro Venegas, doña Marcela Wilkens por sí u por don David Holmes, don Eugenio Spencer, doña Matilde Jashes, doña Ana María Sandino, don Antonio Castillo, doña Milena Cotoras, doña Margarita Carú y doña Rosalba Lagos, doña Mercedes Zaldívar por sí y en representación de don Rafael Vicuña, don Davor Cotoras, don Luis López, doña Jeanette Steiner, don Mauricio Bittner y doña María Soledad Saldías. Lo anterior significa que se encuentran presentes, personalmente o representados cuarenta socios, de un total de 56 miembros activos, esto es, un 71,4% de los miembros integrantes de la asociación. La lista de asistentes, debidamente firmada, se certificará por el Sr. Notario, al igual que las publicaciones a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

El Presidente da inicio a la Asamblea señalando que, de acuerdo a lo establecido en los estatutos se publicó un aviso en el Diario La Tercera del día 4 de diciembre pasado, en primera citación, para el día 19 del mismo con el objeto de tratar la modificación de los estatutos de la institución. Informa que lamentablemente no se obtuvo el quorum requerido para sesionar. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 19, en relación con el art. 18 de los estatutos sociales, se publicó en el mismo medio, un aviso en segunda citación para la presente asamblea con fecha 22 de diciembre.
Agrega que de acuerdo con las normas citadas la presente asamblea extraordinaria está legalmente constituida en segunda citación.

4 Copias Legalizadas

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

Señala que corresponde que los participantes en esta Asamblea General Extraordinaria se pronuncien en forma exclusiva sobre el único punto de la tabla, esto es, la aprobación de los nuevos estatutos de la Asociación.
Indica que el texto refundido con los nuevos estatutos se hizo llegar hace más de un mes a todos los asociados para su estudio y análisis y solicita por tanto el asentimiento unánime de los presentes para omitir su lectura. Todos los presentes, sin excepción, aceptan la solicitud del Presidente y se omite leer los nuevos estatutos.
Después de un breve y positivo intercambio de opiniones, se acordó por la unanimidad de todos los socios asistentes y representados lo siguiente:

Primero, aprobar la modificación de estatutos, fijando su nuevo texto, que se inserta más adelante. Segundo, que el Acta de la presente Asamblea sea firmada además del Presidente y la Secretaria, por tres socios activos. Tercero, reducir a escritura pública el Acta de esta Asamblea, otorgando poder al abogado Sr. Jaime Altamirano Palma, Cédula de Identidad N° 4.073.943-2, para que lo haga. Cuarto, Dar ejecución inmediata a los acuerdo de esta Asamblea, sin esperar la aprobación del Acta que los contiene, entendiéndose aprobada ésta, una vez que sea firmada por las personas señaladas en el acuerdo segundo.
Se designa a los socios doña Eliana Canelo Sánchez, Cédula Nacional de Identidad N° 3.189.794-7, don Alejandro Venegas Espinoza, Cédula de Identidad N° 5.562.313-9 y don Luis Fidel Avendaño Carvajal, Cédula de Identidad N° 3.926.317-3, para que firmen el Acta, conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.

No habiendo otro punto que tratar, se pone término a la Asamblea General Extraordinaria siendo las 21.00 horas, insertándose a continuación el nuevo texto refundido de los estatutos de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto.- Artículo Primero: Con el nombre de "SOCIEDAD DE MICROBIOLOGIA DE CHILE" se constituye una corporación de derecho privado que se regirá por estos Estatutos, las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y reglamentarias pertinentes. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales que, en cumplimiento de sus fines y de conformidad a los Estatutos, se establezcan en otros lugares del país. **Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título final. **Artículo Cuarto:** La Sociedad no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como experimental, que conduzcan al progreso y difusión de la Microbiología. Para el cumplimiento de estos objetivos, la corporación realizará las siguientes actividades:

a) Estimular la investigación científica en los distintos campos de la Microbiología y disciplinas afines
b) Organizar Conferencias, Reuniones, Congresos, y otras actividades, con el fin de difundir y actualizar los conocimientos de la disciplina

c) Facilitar el encuentro y el intercambio de conocimientos entre profesionales nacionales y extranjeros, que desarrollen actividades relacionadas con la Microbiología
d) Contribuir a la difusión de las materias atinentes a la especialidad mediante diversos medios de comunicación.
e) Participar activamente en la enseñanza de la Microbiología y disciplinas relacionadas.
f) Dictar cursos de capacitación o entrenamiento en conformidad con la Ley 19518 y su Reglamento.-
g) Asesorar en aspectos que le son propios a las instituciones que los soliciten
h) Establecer relaciones de enlace con Sociedades congéneres en el país y el extranjero
i) Observar y cumplir los objetivos de la Sociedad Latinoamericana de Microbiología, señalados en el artículo 2 de sus estatutos.
j) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de fines propuestos, incluyendo la formación de filiales regionales.

TÍTULO SEGUNDO. De los miembros. Artículo Quinto: Podrán ingresar a la sociedad todas las personas que cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos y sean aceptados por el Directorio.
Artículo Sexto: La Sociedad tendrá tres clases de miembros: a) activos; b) honorarios; y c) cooperadores.
Artículo Séptimo: Son miembros activos todas las personas especializadas en Microbiología o dedicadas a la investigación microbiológica por más de dos años, que hayan sido aceptadas por el directorio luego de haber presentado un trabajo científico inédito. También podrán ser socios activos aquellos profesionales que por su dedicación sobresaliente en actividades relacionadas con la Microbiología sean merecedores de tal calidad a juicio de la unanimidad del Directorio. Para conservar la calidad de miembro activo será necesario estar al día en el pago de las cuotas sociales.
Artículo Octavo: Son miembros honorarios aquellas personas, altamente calificadas, cuya labor haya estado activamente relacionada con el desarrollo y progreso de la Microbiología y disciplinas afines, que hayan obtenido tal reconocimiento por el Directorio de la corporación.

Artículo Noveno: Son miembros cooperadores, aquellas personas a quienes el Directorio les otorgue tal calidad en atención a su contribución al progreso de la corporación mediante donaciones, legados o aportes de cualquier naturaleza.
Artículo Décimo: Serán obligaciones de los miembros de la Sociedad, las siguientes: a) La aceptación y cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento; b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga el Directorio; c) Cumplir los acuerdos que adopte la Asamblea General o el Directorio; d) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; e) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados; f) participar activamente en las actividades programadas por la Sociedad, como congresos, cursos, conferencias, asesorías y otras; y g) Las demás que les impongan estos Estatutos.
Artículo Décimo Primero: La calidad de socio o miembro Activo confiere los siguientes derechos y beneficios; a) Elegir y ser elegido para cargos directivos, comisiones, seminarios, estudios y para los demás cargos y organismos que se establezcan en estos Estatutos o en el Reglamento; b) Hacer uso de los estudios, publicaciones y demás servicios que otorgue la Sociedad; c) Solicitar la convocación a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad al artículo décimo sexto; d) Presentar proyectos, estudios o proposiciones

ESCRITURA PÚBLICA.
4 COPIAS. LEGALIZADAS

NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO DE CHILE

relacionadas con los fines de la Sociedad; e) Recibir sin cargo la Revista de Microbiología (o la que haga sus veces); f) Las rebajas que acuerde el Directorio en la inscripción para Jornadas o Congresos organizados o patrocinados por la Sociedad o para aquéllos en que ésta participe; g) Los demás que les concedan estos Estatutos o los Reglamento.

Artículo Décimo Segundo: Sólo los socios activos de la Sociedad podrán concurrir con derecho a voz y voto a las reuniones de la corporación. Los miembros honorarios y cooperadores podrán hacerlo con derecho a voz.

Artículo Décimo Tercero: La calidad de miembro Activo se pierde por las siguientes causas: a) Por renuncia presentada por escrito; b) Por muerte; c) Por no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por más de dos años consecutivos; y d) Por aplicación de la medida disciplinaria de expulsión, en la forma señalada en el Título Octavo.

Artículo Décimo Cuarto: Los miembros de la Sociedad que se encuentren en mora o simple retardo en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias por más de un año, quedarán suspendidos temporalmente de todos los derechos y beneficios que les otorgan los Estatutos o los Reglamentos, hasta el pago de las deudas.

TITULO TERCERO: De las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Sociedad y representa el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes o ausentes, siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a la Ley o los Reglamentos. En las Asambleas Generales participarán, con derecho a voz y voto, los miembros Activos.

Artículo Décimo Sexto: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La primera se celebrará una vez al año, cuando lo acuerde el Directorio. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la Sociedad así lo requieran o lo exijan los Estatutos. Las primeras serán citadas por el Presidente, en la oportunidad en que corresponda; y las segundas, serán citadas por el directorio, a proposición del Presidente o por solicitud escrita de, a lo menos, el veinte por ciento de los miembros Activos, quienes en su petición deberán indicar el motivo de la convocatoria.

Artículo Décimo Séptimo: En las asambleas Generales Ordinarias el Presidente del Directorio, a nombre de éste, dará cuenta de la marcha de la sociedad, debiendo presentar una memoria y balance del ejercicio del año anterior. En esta misma Asamblea General se procederá a la elección del nuevo Directorio, de dos Inspectores de Cuenta y de tres miembros de la Comisión de Etica, cuando ello corresponda. Las condiciones de Inspector de Cuenta y miembro de la Comisión de Etica pueden recaer en una misma persona. Además podrá tratarse cualquier materia que sea de interés para la Sociedad, salvo que su conocimiento esté entregado a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Décimo Octavo: En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias objeto de la convocatoria. Todo acuerdo que se adopte en contravención a esta norma es nulo.

Artículo Décimo Noveno: Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en el artículo vigésimo primero, el Directorio deberá adoptar las medidas conducentes a llevarla a cabo dentro del más breve plazo, y esta Asamblea citada posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Ordinaria.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue o reemplace. Actuará de Secretario quien lo sea del Directorio, y a falta de éste, por un miembro designado por la Asamblea.

Artículo Vigésimo Primero: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por correo ordinario o electrónico, dirigido al domicilio o dirección que el miembro tenga registrado en la Sociedad, a lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Deberá, además, publicarse un aviso en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera, para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la primera. Tanto en la carta como en el aviso deberá incluirse la tabla de materias por tratar, y el lugar, día y hora de la Asamblea.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales se considerarán legalmente constituidas cuando a ellas concurriera, a lo menos, la mayoría absoluta de los miembros Activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y corresponderá celebrar la Asamblea acordada en segunda citación, en cuyo caso la Asamblea se efectuará con los miembros que asistan.

Artículo Vigésimo Tercero: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros Activos salvo que la ley, los Estatutos o el Reglamento hayan fijado un quórum especial.

Artículo Vigésimo Cuarto: La reforma de los Estatutos, la disolución anticipada de la Sociedad, la venta y el gravamen de los bienes raíces de la Sociedad, requerirán una mayoría de, a lo menos, dos tercios de los miembros Activos.

Artículo Vigésimo Quinto: Cada miembro Activo tendrá derecho a un voto.

Artículo Vigésimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de Actas, que llevará el Secretario. Las Actas serán firmadas por el presidente y el Secretario. En el Acta podrán los asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen pertinentes por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Séptimo: Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias: a) La reforma de estos Estatutos; b) La disolución de la Sociedad; c) Las reclamaciones en contra de Directores para hacer efectivas sus responsabilidades conforme a la ley o los Estatutos; d) La adquisición, venta y gravamen de bienes raíces de la Sociedad; y e) Aquellas materias que la ley, los Estatutos o el Reglamento entreguen expresamente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos señalados en las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública la que será suscrita en representación de la Sociedad por el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo Vigésimo Octavo: Se admitirán poderes para el efecto de constituir el quórum de funcionamiento de la Asamblea, con derecho a voz y voto. Para estos efectos, junto con la carta a que se refiere el artículo décimo octavo, se remitirá un formulario de poder, el que deberá ser llenado por el miembro Activo, de su puño y letra. Este mandato sólo podrá otorgarse a otro miembro Activo u Honorario.

TITULO CUARTO: Del Directorio.

Artículo Vigésimo Noveno: Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la Sociedad, de conformidad a la ley, los Estatutos, los Reglamentos y los

ESCRITURA PÚBLICA.
4 COPIAS. LEGALIZAMOS

NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO DE CHILE

acuerdos de las Asambleas Generales. Sólo podrán formar parte del Directorio aquellos miembros que tengan la calidad de Activos.

Artículo Trigésimo: El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores, los que serán designados por la Asamblea General cada dos años, mediante votación en la cual cada miembro votará por una sola persona por cada cargo que deba proveerse y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deben elegirse. Formará parte también del directorio, el Presidente del ejercicio anterior, con plenas facultades. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo el Directorio le nombrará un reemplazante para completar su período.

Artículo Trigésimo Primero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Sociedad y velar porque se cumplan los Estatutos y Reglamentos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Aprobar los programas de trabajo y proveer a su debido financiamiento. d) Fijar el monto de las cuotas de incorporación y de las anuales. e) Citar a Asambleas Generales de socios en la forma y época que señalen los Estatutos; f) Redactar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad y los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; g) Rendir cuenta a la asamblea General Ordinaria tanto de la marcha de la Sociedad como la inversión de sus recursos, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios; h) Calificar, aceptar o rechazar la incorporación de socios en cualquiera de sus calidades; i) Delegar en el Presidente, Vicepresidente, o en uno o más Directores, las facultades que juzguen necesarias; y j) Las demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Segundo: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento inmuebles; ceder y hacer donaciones que no excedan el equivalente de quince Unidades de Fomento por año; transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo no superior a cinco años, aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios de cheques y aprobar o rechazar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas de personas jurídicas y comunidades de las que forme parte la Sociedad con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes al interés de la sociedad, anular, rescindir, resolver y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por cualquier medio, judicial o extrajudicial y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos, sin limitación alguna, salvo las que más adelante se señalan y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que tengan relación con los fines de la sociedad. En el orden judicial el Directorio estará investido de todas y cada una de las facultades que se expresan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se tendrán como parte integrante del presente instrumento, con declaración que la transacción comprende también la transacción extrajudicial. Sólo con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se

podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la sociedad o constituir servidumbres y prohibiciones o dar o tomar en arrendamiento bienes raíces por más de cinco años.

Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio podrá delegar total o parcialmente en uno o más miembros del mismo o en personas ajenas a él las facultades expresadas en el artículo anterior. El acuerdo que autorice la delegación deberá contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades señaladas en el artículo trigésimo primero, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse estrictamente a los términos del Acuerdo del Directorio o la Asamblea General, en su caso.

Artículo Trigésimo Quinto: El Directorio deberá sesionar periódicamente, a lo menos, una vez cada tres meses . El quórum para sesionar será de cinco miembros, y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, a menos que los Estatutos o los Reglamentos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo Trigésimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir se deje constancia de su opinión en el Acta respectiva.

Artículo Trigésimo Séptimo: En la primera sesión que celebre el Directorio luego de su elección, fijará los días, hora y lugar de las sesiones sin perjuicio de modificarlos posteriormente, si las necesidades de funcionamiento así lo exigen.

TÍTULO QUINTO.- Del Presidente y Vicepresidente.-

Artículo Trigésimo Octavo: Corresponde especialmente al Presidente de la Sociedad: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; b) Citar y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomienden a otros miembros del Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Sociedad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y la Asamblea General; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia del cargo o aquella en que deba representar a la Sociedad; g) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio de la marcha de la Sociedad y del estado financiero de la misma; y h) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo Trigésimo Noveno: El Presidente en el orden judicial, estará investido de las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo conferir poder a un abogado para que las ejerza en su nombre.

Artículo Cuadragésimo: Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o inhabilidad de éste, con las facultades señaladas en los dos artículos anteriores, cuando el Directorio lo determine.

ESCRITURA PÚBLICA.
4 COPIAS LEGALIZADAS

TÍTULO SEXTO: Del Secretario y el Tesorero.

Artículo Cuadragésimo Primero: Son obligaciones del Secretario las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y las Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios de la Sociedad; b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y publicar los avisos señalados en el artículo décimo octavo; c) Formar las tablas del Directorio y las Asambleas Generales, conforme a las instrucciones del Presidente; d) Autorizar con su firma la documentación de la Sociedad y la correspondencia de ésta, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Sociedad; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Son obligaciones del Tesorero las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando los recibos correspondientes; b) Supervisar la contabilidad de la Sociedad; c) Velar porque se mantenga al día la documentación mercantil de la Sociedad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso; d) Supervisar la confección del Balance que el Directorio deberá proponer anualmente, para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Sociedad; f) Supervigilar las funciones del Contador y demás personas de la Sociedad que deban desempeñarse en labores de tipo económico y financiero; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO: De los Inspectores de Cuentas.-

Artículo Cuadragésimo Tercero: Serán obligaciones de los Inspectores de Cuentas las siguientes: a) Revisar anualmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el tesorero deberá exhibirles; b) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y la marcha financiera de la Sociedad y dar cuenta de cualquiera irregularidad que notasen para que se adopten, de inmediato, las medidas que correspondan en resguardo de los intereses de la Sociedad; c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe por escrito, acerca de las finanzas de la Sociedad, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero deberá entregar sobre el ejercicio anual, recomendando a el Asamblea su aprobación o rechazo; d) Comprobar la exactitud del inventario.

TÍTULO OCTAVO.- De la Junta de Etica y Disciplina y de las medidas disciplinarias.-

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Una Junta de Etica y Disciplina, formada por tres miembros Activos u Honorarios que no sean Directores y que tengan, a lo menos, tres años de antigüedad en la Sociedad, tendrá las facultades que estos Estatutos y los Reglamentos le señalen.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Los miembros de la Junta serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria en la misma forma que los Directores y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo Cuadragésimo Sexto: En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad por más de noventa días de alguno de los miembros de la Junta ésta designará al reemplazante, por el período que reste al reemplazado.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Dentro de los diez días siguientes a su elección la Junta designará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, que será su Ministro de Fe.

Artículo Cuadragésimo Octavo: La Junta podrá sesionar y tomar acuerdos con la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Son atribuciones de la Junta de Etica y Disciplina: a) Aplicar a los miembros de la Sociedad las medidas disciplinarias que proceden de acuerdo a la infracción cometida y conforme al procedimiento que se señala en estos Estatutos; b) Proponer al Directorio las medidas de orden y disciplina internos para el mejor funcionamiento de la sociedad; y c) Las demás que estos Estatutos o los Reglamentos le encomienden.

Artículo Quincuagésimo: Las medidas disciplinarias que la Junta de Etica y Disciplina pueda aplicar, son las siguientes: a) **"Amonestación":** Es la representación verbal y privada que el Presidente de la Sociedad hace personalmente al sancionado; b) **"Censura":** Es la representación formal y por escrito que el Directorio hace al sancionado, dejándose constancia de ella en sus antecedentes sociales; c) **"Suspensión":** Es la privación temporal de sus derechos como miembro de la Sociedad, con prohibición de ingresar a los recintos o dependencias de ella y de participar en cualquier actividad de la misma. La suspensión tendrá una duración de uno a seis meses; y d) **"Expulsión":** Es la eliminación del sancionado de los registros de la Sociedad, con prohibición absoluta y permanente de ingresar a sus recintos o dependencias. De ella también se dejará constancia en los antecedentes sociales del infractor. La medida disciplinaria de "expulsión" sólo podrá aplicarse por las siguientes causas: Primero.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o vías de hecho, a los intereses de la Sociedad o de algún socio. Segundo.- Por haber sufrido más de dos veces la pena de suspensión de su calidad de socio. Tercero.- Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Cuarto.- Por haber ingresado a la Sociedad valiéndose de datos y/o antecedentes falsos. Quinto.- Por arrogarse la representación de la Sociedad con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud se cause daño a la misma; y Sexto.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Sociedad. La Junta de Etica y Disciplina podrá dar publicidad, si lo estima conveniente, a las medidas de suspensión y expulsión.

Artículo Quincuagésimo Primero: La aplicación de las medidas disciplinarias señaladas en el artículo anterior no darán derecho alguno al sancionado para exigir la devolución de los dineros que por cualquier concepto hubiere ingresado a la sociedad.

Artículo Quincuagésimo Segundo: El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de cualquier miembro de la sociedad. En este último caso deberá hacerlo por escrito e identificándose debidamente.

Artículo Quincuagésimo Tercero: Iniciado el procedimiento en cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior, la Junta citará al o a los inculpados por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Sociedad, a una audiencia no anterior a diez días y no posterior a veinte, de la fecha de iniciación del procedimiento.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: En la carta referida se le indicará al inculpado los cargos existentes en su contra y la fecha, hora y lugar de la audiencia. Si el inculpado no compareciera a esta primera citación, se le citará a una segunda audiencia, en la cual se procederá con su presencia o en su rebeldía.

ESCRITURA PÚBLICA.
4 COPIAS LEGALIZADAS

Artículo Quincuagésimo Quinto: El inculpado podrá presentar a su defensa por escrito y oralmente y rendir las pruebas que estime necesarias.
Artículo Quincuagésimo Sexto: Con los descargos y pruebas del inculpado o sin ellos, la Junta fallará dentro del plazo de cinco días posteriores a la audiencia. La pruebas se apreciarán en conciencia y el fallo deberá ser fundado.
Artículo Quincuagésimo Séptimo: El fallo correspondiente se remitirá al Directorio, para su conocimiento e inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la apelación es su caso.
Artículo Quincuagésimo Octavo: Las medidas disciplinarias de expulsión y suspensión sólo podrán ser adoptadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Junta.
Artículo Quincuagésimo Noveno: El sancionado podrá apelar ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado el fallo. Para estos efectos, el Directorio en la próxima Asamblea General Ordinaria deberá incluir la apelación en tabla. De las medidas disciplinarias adoptadas, se dará conocimiento en la más inmediata Asamblea General que se celebre, con excepción de la privada de amonestación.
Artículo Sexagésimo: La Junta podrá atendidas las circunstancias del caso, suspender previamente al inculpado, en cualquier estado del proceso disciplinario, dando cuenta de ello al directorio.
Artículo Sexagésimo Primero: Ninguna medida que adopte la Junta producirá efectos respecto del inculpado sino una vez que se le haya notificado la medida o la sanción. Las notificaciones se harán por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Sociedad y se entenderá practicada al quinto día siguiente de despachada en el Correo, debiendo el Secretario de la Junta certificar en el expediente la fecha del despacho. El socio expulsado podrá solicitar su reincorporación a la Asamblea General Ordinaria, por intermedio del Directorio, una vez transcurrido un año de la notificación de la medida. El socio expulsado por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Sociedad deberá pagar la totalidad de lo adeudado.

TÍTULO NOVENO: Del Patrimonio.-
Artículo Sexagésimo Segundo: El patrimonio de la Sociedad estará formado por los siguientes bienes: a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen los miembros. El Directorio deberá proponer el monto de estas cuotas en el mes de Diciembre del año anterior en que deban regir y su forma de pago. El Directorio podrá o no fijar y exigir el pago de una cuota de incorporación. Asimismo, el Directorio podrá fijar cuotas diferenciadas para los miembros Activos, Honorarios y Cooperadores; b) Las herencias, legados, donaciones, subvenciones y otros aportes a título gratuito que se hagan a la Sociedad. Las herencias y donaciones no podrán aceptarse sino con beneficio de inventario; c) Los bienes, de cualquier especie, que la Sociedad adquiera a cualquier título, d) Las rentas e intereses que produzcan los bienes de la sociedad.

TÍTULO DÉCIMO: De la Reforma de los Estatutos.-
Artículo Sexagésimo Tercero: La reforma de los Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento: a) El proyecto respectivo se dará a conocer a los miembros de la Sociedad con, a lo menos, un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que deba conocer la reforma, b) Para que la reforma sea aprobada, deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros asistentes; c) La Asamblea en que se apruebe la reforma de Estatutos deberá contar con la presencia de un Notario público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas para aprobar una reforma de Estatutos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Disposiciones generales.

Artículo Sexagésimo Cuarto: Las reuniones, actividades o manifestaciones que se verifiquen en alguno de los locales, recintos o dependencias de la Sociedad o bajo el auspicio o patrocinio de ésta, jamás tendrán carácter político ni religioso, y solo podrán tener por objeto alguna de las finalidades de la Sociedad.

Artículo Sexagésimo Quinto: Por el solo hecho de ser miembro de la Sociedad sus miembros declaran conocer y aceptar sus Estatutos y Reglamentos y se obligan a cumplirlos.

Artículo Sexagésimo Sexto: El año financiero de la Sociedad se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO FINAL: De la Disolución.-

Artículo Sexagésimo Séptimo: La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes, la que para constituirse validamente, deberá tener una asistencia de no menos de los dos tercios de los miembros de la organización. Esta Asamblea deberá celebrarse en presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por los estatutos para aprobar la disolución de la Sociedad.

Artículo Sexagésimo Octavo: Aprobada la disolución o dispuesta ella por la autoridad, los bienes de la Sociedad pasarán a incrementar el patrimonio de la Sociedad de Biología de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero transitorio: Para todos los efectos a que haya lugar, los actuales miembros de la sociedad se entenderá que tienen sus respectivas calidades de Activos, Honorarios y Cooperadores, acordadas y reconocidas por aquella de conformidad a los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: En tanto no se dicte un reglamento especial, las elecciones que deban realizarse en la sociedad una vez aprobados los Estatutos modificados, seguirán el procedimiento hasta ahora utilizado en los términos señalados en el artículo trigésimo de los Estatutos modificados y demás disposiciones pertinentes de los mismos.

Artículo Tercero Transitorio: Se deja constancia que el actual Directorio de la Sociedad de Microbiología de Chile, está formado por las siguientes personas. Presidente, Michael Seeger Pfeiffer Cédula Nacional de Identidad número 9.647.091-6,; Vicepresidenta, María Mercedes Zaldívar San Román, Cédula Nacional de Identidad número 6.067.860-K; Secretaria, Marcela Wilkens Anwandter, Cédula Nacional de Identidad número 7.176.892; Tesorera, Cecilia Toro Ugalde, Cédula Nacional de Identidad 9.577.613-2 y Directores: Luis Fidel Avendaño Carvajal, Cédula Nacional de Identidad número 3.926.317-3, Bernardo González Ojeda Cédula Nacional de Identidad número 7.420.952-1, Mónica Vásquez Pérez, Cédula Nacional de Identidad número 10.393.702-7 y James Patrick Robeson Camus, Cédula Nacional de Identidad número 4.862.667-K. En su calidad de Presidente del ejercicio anterior doña Lucia Inés Contreras, Cédula Nacional de Identidad número 6.160.702-1, formará parte del directorio. Este Directorio termina su período el 31 de diciembre del dos mil cinco

Artículo Cuarto Transitorio: Se faculta al abogado don Jaime Altamirano Palma para efectuar, en representación de la Sociedad de Microbiología de Chile, todos los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener la aprobación de esta reforma de Estatutos y del

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

nuevo texto refundido, autorizándolo expresamente para aceptar las modificaciones u observaciones que la autoridad disponga y para reducir a escritura pública las modificaciones que la autoridad introduzca en su texto, en un nuevo texto refundido. El Presidente señala que habiéndose excedido el quórum exigido por el Artículo Vigésimo, que es de los dos tercios de los asistentes, se da por aprobada la reforma de los Estatutos y el texto refundido de éstos."

2.647.091-6

7.176.892-9

3.426.312-3

5.502.313-9

3.189.794-7

CERTIFICADO NOTARIAL. El Notario que suscribe certifica: Que el acta de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha cinco de enero de dos mil cuatro, en segunda citación de la Asociación Chilena de Microbiología, es el reflejo de lo ocurrido en la señalada Asamblea. Santiago, cinco de enero dos mil cuatro.

GASTON IVAN SANTIBAÑEZ SOTO NOTARIO PUBLICO TITULAR 30a. NOTARIA SANTIAGO DE CHILE